



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2013-00181-00  
**Demandante:** Mario Francisco Zabala Martínez.  
**Demandado:** U.G.G.P

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia Calendada 7 de Marzo del 2014<sup>1</sup>, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costa que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$555.897,15**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

### Agencias en Derecho

Las agencias en derechos corresponde en el *sub lite* al 5%<sup>2</sup> de la condena que le fue impuesta a la parte vencida en sede judicial; no obstante, cuando esta no haya sido proferido en forma cuantificable se utilizaran para tales efectos el juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor, en el caso en estudio se utilizará la segunda tesis precitada; la cual se liquidará aplicando la siguiente formula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

**Jrc:** Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$10.637.943).<sup>3</sup>

**0.05:** Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

---

<sup>1</sup> Folio 123 a 136 y su respectivo respaldo del C. Ppal.

<sup>2</sup> La sentencia Calendada 30 de enero del 2014 se ordenó que las agencias en derecho corresponderían al 5% de las pretensiones reconocidas.

<sup>3</sup> Folio 6 del C. ppal.

Remplazando se tiene:

$$AD = 10.637.943 \times 0.05 = 531.897,15$$

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto equivalen a **Quinientos Treinta y un mil ochocientos noventa y Siete Pesos con Quince Centavos (\$531.897,15)**

**Gastos del Proceso:** se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la U.G.G.P <sup>4</sup>	\$7.500
Notificación del Ministerio Publico <sup>5</sup>	\$1.500
Notificación Agencia Nacional <sup>6</sup>	\$7.500
Notificación Cajanal (Liquidada) <sup>7</sup>	\$7.500
<b>Total Gastos del Proceso</b>	<b>\$24.000</b>

Por lo tanto, el monto de la condena en costa decretada en la Sentencia adiada 30 de enero del 2016; corresponde a **Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos con quince centavos (\$555.897,15)**; que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaria de esta casa judicial registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

## DECIDE

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por la secretaria de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<sup>4</sup> Folio 74 del C. ppal.

<sup>5</sup> Folio 44 del C. ppal.

<sup>6</sup> Folio 46 del C. ppal.

<sup>7</sup> Folio 75 del C. ppal.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Jueza